

20. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

21. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

22. El depósito constituido—el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público—quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Reus Pujadas, en concepto de Director de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea de alta tensión a 15 KV. entre la línea existente de Manacor-Porreras e instalación de una estación transformadora en la carretera de Campos-Porreras.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea de alta tensión para alimentar la estación transformadora en Porreras, carretera de campos C. C. 71-12, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Manacor-Porreras.

Puntos intermedios: Estación transformadora Azulejos y final de la línea.

Final de la línea: Estación transformadora carretera de Campos.

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 15 KW.; longitud, 0,207 kilómetros; número de circuitos, tres. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 3 x 16 mm²; disposición, cable subterráneo-zanja.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de una estación transformadora y tendido de línea de alta tensión subterránea para alimentarla en carretera de Campos-Porreras, término municipal de Porreras», suscrito en Palma en fecha mayo del corriente año por el Ingeniero Industrial don Feliciano Fuster, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 169.392,69 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 104.284,83 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Pascual.—8.810.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Lugo, por las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 505».

Examinado el expediente de expropiación del término municipal de Lugo, instruido con motivo de las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 505»;

Resultando que en el diario «El Progreso» del día 30 de agosto último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de septiembre así como en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, se publicó la relación provisional de propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que el Ayuntamiento de Lugo remite certificación negativa de reclamaciones y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período del expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de interesados ya publicada.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que les afecte, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.

Lugo, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.497.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada en el término municipal de Nava por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la línea señalada con el número 331" (segunda) del término municipal de Nava, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.526.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV. entre Salóu y Reus.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica a 25 KV. Salóu-Reus, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 13. Línea a 25 KV. Universidad Laboral-Salou.

Final de la línea: E. T. número 3.047.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 10.780 Km.

Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados.

Apoyos: Madera de pino creosotada; metálicos en los cruces; altura media, 10 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25 KV. Salou-Reus», suscrito en Barcelona en noviembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don Vicente Luanco Garmendia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 917.461,16 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.420 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso pudieran ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y de los derivados de la tramitación y aprobación del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—8.529.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 5/13 KV., derivada de la de Alzarate-Orozco hasta el nuevo centro de transformación denominado «La Cadena» sito en el barrio del mismo nombre del término municipal de Orozco.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Iberica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica aérea, trifásica, de simple circuito, a 5/13 KV., derivada de la de Alzarate-Orozco al nuevo centro de transformación denominado «La Cadena», en el barrio del mismo nombre, en el término municipal de Orozco.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 5/13 KV. derivada de la de Alzarate-Orozco al nuevo centro de transformación «La Cadena», situado en el barrio de La Cadena, en el término municipal de Orozco», suscrito en Bilbao en fecha julio de 1962 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 43.922,38 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.771,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de oc-

tubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento con la carretera local de Areta a Albioreta, los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 13,75 metros del eje de las mismas, debiendo quedar los conductores a ocho metros como mínimo sobre el punto más elevado de la carretera.

Decimooctava.—En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada, y siempre superior a 10 metros cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes, puedan tener legalmente establecidas las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—8.248.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don Indalecio Pinilla Sastre la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Indalecio Pinilla Sastre, domiciliado en Castronuevo (Zamora), en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito, a 5,5 KV., entre la línea a 5,5 KV. propiedad de «Hidroeléctrica de Aspariegos» y el centro de transformación que se proyecta.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Indalecio Pinilla Sastre la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea a 5,5 kilovoltios propiedad de «Hidroeléctrica de Aspariegos» y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 5,5 KV. de «Hidroeléctrica de Aspariegos».

Final de la línea: Centro de transformación de 15 KVA. en Castronuevo.

Tensión, 5,5 KV.; capacidad de transporte, 8,6 KW.; longitud, 0,80 kilómetros; número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, hierro; sección, 12 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triangular.

Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica y centro de transformación para suministro de energía a un molino de piensos en Castronuevo (Zamora)», suscrito en Zamora, en fecha julio 1962, por el Ingeniero Industrial don E. E., en el que figura un presupuesto de ejecución material de 46.542 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 610 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras